



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 026 -2015-CONCYTEC-SG

Lima, 25 JUN. 2015

VISTOS:

El Informe N° 149-2015-CONCYTEC-OGA-OL, de fecha 19 de junio del 2015, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, el Proveído N° 226-CONCYTEC-OGA, de fecha 22 de junio del 2015, de la Oficina General de Administración, el Informe Técnico de Estandarización de Software para análisis de datos y el Informe N° 166-2015-CONCYTEC-OGA-OTI, de fechas 17 de junio del 2015, y el Informe N° 155-2015-CONCYTEC-OGAJ, de fecha 24 de junio del 2015, emitido por la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante, la Ley), señala que el área usuaria al plantear su requerimiento de contratación, deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado, asimismo, la formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento;

Que, el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, (en adelante, el Reglamento), establece que en la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; y, que solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el Numeral 22 del "Anexo de Definiciones" del Reglamento, define la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo, los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 0358-2009-OSCE/PRE, (en adelante, la Directiva), señala en su Numeral VI.1. que la estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulte inviable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad;

Que, el Numeral VI.2 de la Directiva, establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) Los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y iii) Los bienes o servicios que se requieren contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, del mismo modo el Numeral VI.3 de la Directiva refiere que cuando el área usuaria – es decir aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias- considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización



debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: i) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) La descripción del bien o servicio requerido, indicando la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda, iii) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización, señalados en el considerando precedente, y la incidencia económica de la contratación; v) El nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del Jefe del área usuaria; y vi) La fecha de la elaboración del informe técnico;

Que, mediante Informe Técnico de Estandarización de Software para Análisis de Datos, la Oficina de Tecnologías de Información sustenta la estandarización para la adquisición de licencias de uso de software para análisis de datos Tableau, en base a los siguientes aspectos: i) Identifica la preexistencia de equipos de cómputo que requieren software de análisis de datos –3 computadoras de escritorio y 1 servidor–, equipos que tienen instalados el sistema operativo M.S. Windows 8.1 y Suite de Office, pero no disponen de herramientas para análisis de datos; ii) Señala que las licencias de software de análisis de datos Tableau que se requiere adquirir son: Tres (3) Tableau Desktop, última versión y una (1) Tableau Server, última versión, las mismas que son complementarias a los equipos de cómputo preexistentes, iii) Indica que la adquisición de las referidas licencias permitirá efectuar trabajos de análisis y visualización de datos desde las diferentes fuentes disponibles en el CONCYTEC, generándose reportes que podrían ser publicados en Internet o compartidos con los usuarios que lo requieran; iv) Justifica la adquisición de las licencias de software para análisis de datos en razones de funcionalidad, operatividad y compatibilidad externa e interna, debido a que esta herramienta permite efectuar una extracción de datos y presentarlos en forma analítica y gráfica, pudiendo ser exportados a formatos Excel o gráficos JPG que son compatibles entre diferentes plataformas ; v) señala que los servidores de la institución están familiarizados con el uso de este tipo de herramientas además la interface es muy amigable; vi) Su adquisición permitirá aprovechar las competencias y capacidades de los servidores de la institución, evitando de esta forma invertir en capacitaciones, además de ello no se requerirá de software adicional para importar o exportar a bases de datos existentes ya que soportan los motores de bases de datos que dispone la institución; vii) Contiene el nombre, cargo y firma del Jefe (e) de la Oficina de Tecnologías de Información como responsable de la evaluación que sustenta la estandarización de los bienes y en su condición de Jefe del área usuaria; ix) Tiene como fecha de elaboración el 17 de junio del 2015;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización de Software para Análisis de Datos, el plazo de vigencia de la estandarización será de tres (3) años contados a partir de la fecha de su aprobación;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización de Software para Análisis de Datos, que sustenta la opinión técnica favorable del Jefe (e) de la Oficina de Tecnologías de Información, la opinión favorable del Jefe (e) de la Oficina de Logística y el Proveído N° 226-CONCYTEC-OGA, mediante el cual la Jefa de la Oficina General de Administración otorga la conformidad respectiva, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el documento de Vistos, concluye que la aprobación de la estandarización de Software para Análisis de Datos, se encuentra en el supuesto establecido en el Artículo 11° del Reglamento;

Que, el Numeral VI.4 de la Directiva, señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, o por el funcionario al que éste delegue dicha facultad, la cual deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 001-2015-CONCYTEC-P, de fecha 8 de enero del 2015, la Titular de la Entidad delegó en la Secretaría General la facultad de aprobar la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados por la Entidad;





Con el visado del Jefe (e) de la Oficina de Tecnologías de Información, del Jefe (e) de la Oficina de Logística, de la Jefa de la Oficina General de Administración, y de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 0358-2009-OSCE/PRE; y en uso de las facultades delegadas por la Resolución de Presidencia N° 001-2015-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Estandarización de Software para Análisis de Datos, conforme a las características detalladas en el Informe Técnico de Estandarización de Software para Análisis de Datos, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Estandarización aprobada en el artículo precedente tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 3°.- La aprobación de la Estandarización de Software para Análisis de Datos no implica la exoneración del proceso de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del proceso de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Tecnología de Información, a fin de que verifique durante el periodo de vigencia de la Estandarización de Software para Análisis de Datos, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación. En caso varíen las referidas condiciones deberá informar a la Oficina General de Administración a fin de que efectúe las acciones correspondientes para dejar sin efecto la estandarización.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su respectivo Anexo en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese y comuníquese.

Abog. Samuel Torres Benavides
Secretario General
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC

